No. 80, de fecha 17 de Septiembre de 1917, publicada en la Gaceta Oficial No. 2480 sobre la importación de semillas de algodón en la República Dominicana, será castigada del siguiente modo:

Por la primera infracción, no menos de MIL PESOS ($1,000), ni más de CINCO MIL PESOS ($5,000), de multa, o prisión por no menos de UN AÑO (1 año), ni más de CINCO AÑOS (5 años).

Por cada nueva infracción, no menos de CINCO MIL PESOS (5,000), ni más de DIEZ MIL PESOS ($10,000), o prisión por no menos de CINCO AÑOS (5 años), ni más de DIEZ AÑOS (10 años).

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
29 de Abril, 1919.

ORDEN EJECUTIVA Núm. 285 que suprime varios impuestos y arbitrios municipales.—G. O. Núm. 3009 A.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 285.

G. O. No. 3009 A.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente orden:

1.—Por cuanto; en vista de las disposiciones del Art. 4 de la Ley sobre Impuestos de la Propiedad (Orden Ejecutiva No. 282), en virtud de la cual los Municipios recibirán los beneficios que se les acuerdan de los impuestos cobrados en conformidad con la citada Ley, se ordena por la presente que el cobro de los Impuestos Municipales nombrados a continuación, cesará a partir del 1º de Julio 1919; DISPONIENDOSE; que en los ca-

sos que esos impuestos municipales hayan sido objeto de un contrato para el año 1919, esta Orden surtirá sus efectos a partir del 1º de Enero de 1920: y DISPONIENDOSE que esta orden no afectará la obligación al pago de los impuestos, cuya falta de cumplimiento al 1º de Julio de 1919, constituiría ya una infracción.

A.—Impuesto Municipal sobre Mercancía importada del extranjero.

B.—Impuesto sobre Mercancía, ganado, carros u otros objetos, importados, exportados o en tránsito, de una Común o Municipalidad a otra, incluyendo el impuesto conocido de "Peaje".

C.—Alcabala, en todas sus formas, exceptuándose las tributaciones en el Mercado Público y el impuesto de matanzas.

D.—Impuesto de Camino, incluyendo el impuesto autorizado por la Orden Ejecutiva No. 212.

E.—Impuesto sobre espectáculos públicos en los teatros.

F.—Impuesto sobre la entrada o salida de embarcaciones.

G.—Impuesto sobre la producción, manufactura, uso o consumo de artículos domésticos.

H.—Impuesto sobre la propiedad, que está basado en el valor, renta o medida del frente de la misma, exceptuándose las contribuciones ya autorizadas para la construcción de alcantarillas o aceras. Quedan abolidos los impuestos autorizados por las Ordenes Ejecutivas Nos. 112, 183 y 209.

Queda derogada toda Ley o parte de Ley, decreto o reglamento que estén en conflicto con esta Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 3, de 1919.